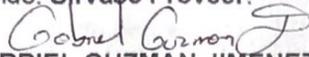


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 18 Nov. 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo, no afirma que posee el título ejecutivo y está dispuesta a entregarlo al Despacho cuando sea requerido. **Sírvase Proveer.**


GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

RADICADO: 001-2020-00246-00

CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 18 Noviembre 2020

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** mediante apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **MARIA DEL CARMEN ROJAS MORALES**, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial anomalías que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la señora **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con C.C. N° 31.146.988 y T.P. No. 31.075 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]



GABRIEL GUZMAN
Secretario

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0850
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 139 de hoy 19 Noviembre 2020
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

[Handwritten signature]
GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario.

En consecuencia, el Despacho Judicial

1. La parte ejecutante debe manifestar de manera que pase la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportar en el momento que la Judicatura así lo requiera.

2. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.

3. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.

4. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.

5. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.

6. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.

7. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.

8. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.

9. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.

10. RECONOCER paternidad para el niño a la señora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, inscrita con C.C. N° 31 148 898 y T.R. N° 31 078 541.